

PROTOCOLO DE ACOSO



Asociación de Familiares de
Enfermos de Alzheimer.

C/ Arcos del Ingenio, 11

Almuñécar CP.18690



Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer "AFAVIDA"

C/ Arcos del Ingenio nº11 C.P. 18690 Almuñécar (Granada).

Email: afavida@hotmail.com Teléfono: 958883075/64036934

Protocolo de Acoso

1. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

El acoso sexual y el acoso por razón de sexo, como expresiones de violencia que se pueden manifestar en el ámbito laboral, **constituyen dos situaciones de discriminación por razón de género a la vez que una violación de otros derechos fundamentales como la dignidad, la igualdad, la integridad física y moral, la libertad sexual y al derecho al trabajo y a la seguridad y salud en el trabajo.** Además, son **manifestaciones de las relaciones de poder**, que guardan relación con los roles que tradicionalmente se han atribuido a las personas en función de su sexo. Por ello, son **conductas que hay que prevenir, evitar y que, cuando se producen, hay que detener** para que no se produzcan consecuencias indeseadas para las víctimas.

Teniendo en consideración, por un lado, que el derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la integridad física y moral, a la intimidad, a la libertad sexual y al trabajo, y que la salvaguarda de la dignidad, aparecen garantizados en la Constitución Española, en la normativa de la Unión Europea, en el

Estatuto de los Trabajadores y en la normativa autonómica; y por otro lado, las consecuencias que para la salud se pueden derivar; entidad y de la parte social afirmamos que las personas firmantes en representación de la entidad y personas trabajadoras que no toleraremos esta tipología de violencias en la entidad **Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer "AFAVIDA"** incluida en nuestro ámbito de aplicación y que, por tanto, las conductas que constituyen el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, serán duramente sancionadas.

Igualmente, nos comprometemos a **regular, por medio del presente Protocolo, un procedimiento de actuación para resolver las reclamaciones y denuncias** presentadas sobre acoso sexual y acoso por razón de sexo, que se aplique con las debidas garantías; así como la formación e información necesarias para que todo/a integrante de la entidad sea consciente de la necesidad de actuar en el más absoluto respeto de los derechos mencionados.

Para ello se tendrán en consideración las normas comunitarias, constitucionales, autonómicas, laborales y las declaraciones relativas al derecho de trabajadores y trabajadoras a disfrutar de un ambiente de trabajo exento de violencia en el trabajo.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo se aplicará en todas las entidades cuya plantilla tenga más de 50 personas, en las que se acuerde su implantación, previa negociación con la representación de personal. También podrán adherirse las entidades con una plantilla inferior previa adaptación del procedimiento de garantía, dado que, de conformidad con el art. 48 de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, **toda entidad ha de arbitrar, entre otras medidas, procedimientos específicos para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.**

A la vista de que la entidad firmante del Protocolo tiene la obligación de garantizar la seguridad y salud laboral de toda persona que preste servicios en los lugares de trabajo a las que alcanza el poder de dirección, debe asegurar, por todos los medios a su alcance, la existencia de ambientes de trabajo exentos de riesgos para la salud. En consecuencia, el Protocolo se aplicará a toda persona que preste servicios en dichas entidades, incluido el personal directivo, se encuentre o no incluido en el ámbito del convenio que resulte de aplicación en la entidad, el personal afecto a contratos o subcontratos y/o puesto a disposición por las ETTs y personas trabajadoras autónomas relacionadas con la entidad.



Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer "AFAVIDA"

C/ Arcos del Ingenio nº11 C.P. 18690 Almuñécar (Granada).

Email: afavida@hotmail.com Teléfono: 958883075/64036934

Para ello, la entidad informará a todo el personal presente en su(s) centro(s) de trabajo –propio o procedente de otras entidades–, a las entidades de las que proceden, así como a las entidades a las que desplazan su propio personal sobre la política existente de tolerancia cero hacia la violencia en el trabajo y hacia el acoso sexual y acoso por razón de sexo, y sobre la existencia del protocolo de actuación. También, recabará de dichas entidades, el compromiso de informar a su propio personal sobre dicha política y sobre la existencia de ese protocolo de actuación, bajo cuyo ámbito de aplicación se encuentran; y la información sobre la existencia o no en dichas entidades de un protocolo propio de actuación frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo, que pueda aplicarse cuando el sujeto activo del acoso pertenece a alguna de esas entidades, así como el compromiso de que, dado el caso, aplicarán el protocolo.

Asimismo, la entidad **asume la obligación de dar a conocer a la clientela y a las entidades suministradoras la política de la entidad** para combatir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y, en particular, la existencia del presente protocolo, con indicación de la necesidad de su cumplimiento estricto.

En la medida en que la entidad que adopte el protocolo no tenga en un supuesto determinado capacidad de aplicar el mismo en su totalidad debido a que el sujeto activo del presunto acoso queda fuera de su poder de dirección, aquella se deberá dirigir a la entidad competente al objeto de que solucione el problema y, en su caso, sancione a la persona responsable, con advertencia de que, de no hacerlo, la relación mercantil que une a ambas entidades podrá extinguirse.

3. NORMATIVA APLICABLE Y DEFINICIONES

3.1. NORMATIVA APLICABLE

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOI), establece:

- Que tanto el acoso sexual como el acoso por razón de sexo son actos o conductas discriminatorias (art. 7.3):
- Que las entidades están obligadas a *“promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo”*;
- Que *“con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación”* (art.48.1 LOI);
- Y que, la representación de los trabajadores y trabajadoras debe contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo:
 - mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo
 - e informando a la dirección de la entidad de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos (art. 48.2 LOI).

Además, tanto el acoso sexual como el acoso por razón de sexo son riesgos laborales, de carácter psicosocial, que pueden afectar a la seguridad y salud de quienes los padecen. En ese sentido, las entidades están obligadas a adoptar cuantas medidas sean necesarias para proteger la seguridad y salud en el trabajo de trabajadoras y trabajadores (art. 14 Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales).

En cuanto a las personas trabajadoras que llevan a cabo el acoso sexual o el acoso por razón de sexo, conviene recordar que ambos tipos de acosos constituyen incumplimientos contractuales que pueden dar lugar, incluso, al despido disciplinario de quien los comete. Así lo establece el art. 54 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

3.2. DEFINICIONES

ACOSO SEXUAL

Es **acoso sexual** "cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo" (art. 7.1 LOI).

La finalidad inmediata del acoso sexual consiste en **obtener algún tipo de satisfacción sexual, pero el objetivo final es manifestar el poder de una persona sobre otra**, habitualmente del hombre sobre la mujer, perpetuando, de esta forma, las estructuras de poder que existen todavía en nuestra sociedad.

Las conductas constitutivas de acoso sexual pueden ser calificadas como GRAVES o MUY GRAVES. A continuación, se exponen algunos **EJEMPLOS de acoso sexual**:

- El **condicionamiento del acceso al empleo**, de una condición de empleo o del mantenimiento del empleo, a la aceptación, por la víctima de un favor de contenido sexual, aunque la amenaza explícita o implícita en ese condicionamiento no se llegue a cumplir de forma efectiva (chantaje sexual).
- **Contacto físico indeseado** (tocamientos, roces, abrazos, palmaditas, pellizcos...).
- **Llamadas telefónicas, enviar cartas, mensajes o fotografías u otros materiales** de carácter sexual ofensivo sobre cuestiones de índole sexual.
- **Presionar o coaccionar para mantener relaciones sexuales.**
- **Amenazas de represalias** tras negarse a acceder a alguna de las insinuaciones o peticiones sexuales.
- **Cualquier tipo de agresión sexual de las tipificadas en el Código Penal.**
- **La adopción de represalias contra las personas que denuncien, atestigüen, ayuden o participen en investigaciones de acoso**, al igual que sobre las personas que se opongan a cualquier conducta de este tipo, ya sea sobre sí mismas o frente a terceras personas.
- **Realizar gestos, sonidos o movimientos obscenos reiteradamente.**
- **Hacer preguntas sobre la vida sexual.**
- **Invitar o pedir reiteradamente citas cuando se ha expresado una negativa.**
- **Acercamientos excesivos reiterados.**
- **Dificultar el movimiento de una persona buscando contacto físico.**
- **Arrinconar, buscar deliberadamente quedarse a solas** con la persona de forma innecesaria.
- **Hacer insinuaciones sexuales.**
- **Hacer comentarios o valoraciones continuos sobre el aspecto físico o la apariencia** de la persona, su condición u orientación sexual.
- **Pedir abiertamente relaciones sexuales sin presión.**
- **Difundir rumores con connotación sexual o sobre la vida sexual de una persona.**
- **Observación clandestina** o encubierta de personas en lugares reservados, tales como baños o vestuarios.
- **Uso de imágenes en el lugar de trabajo y/o en los equipos de trabajo** (exponer contenidos degradantes desde el punto de vista sexual, sugestivos o pornográficos).
- **Contar chistes o decir piropos de contenido sexual** de forma reiterada.
- **Hablar reiteradamente sobre las propias habilidades o capacidades sexuales.**
- **Mirar con fijación o lascivamente el cuerpo de alguna persona de forma reiterada.**

ACOSO POR RAZÓN DE SEXO

"Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo" (art. 7.2 LOI).

El acoso por razón de sexo pueden llevarlo a cabo tanto superiores jerárquicos, como compañeros o compañeras o inferiores jerárquicos, **tiene como causa los estereotipos de género y, habitualmente, tienen por objeto despreciar a las personas de un sexo por la mera pertenencia al mismo**, minusvalorar sus capacidades, sus competencias técnicas y destrezas. La finalidad suele ser el intento de mantener una situación de poder de un sexo sobre el otro y el de desterrar del ámbito laboral a las personas pertenecientes a uno de los sexos.

Entre otros comportamientos, pueden constituir conductas de acoso por razón de sexo las que se exponen a continuación. Estas conductas son rechazables en todo caso y son, en su inmensa mayoría, **conductas MUY GRAVES**:

- a) **Las descalificaciones públicas y/o privadas y reiteradas sobre la persona y su trabajo**, sus capacidades, sus competencias técnicas, sus destrezas... por razón de su sexo.
- b) **La utilización de expresiones sexistas, denigrantes, que impliquen la minusvaloración** de esas capacidades, competencias, destrezas... (tales como: "mujer tenías que ser", "solo vales para fregar", "mujer a tus tareas"...).
- c) **Ignorar aportaciones**, comentarios o acciones según el sexo de la persona que los realiza (excluir, no tomar en serio).
- d) **Las actitudes que comporten vigilancia extrema y continua**.
- e) **Negarse a acatar órdenes o seguir instrucciones procedentes de superiores jerárquicos** que son mujeres.
- f) **Ridiculizar** a las personas que asumen tareas que tradicionalmente ha asumido el otro sexo.
- g) **Asignar a una persona un puesto de trabajo o funciones de responsabilidad inferior a su capacidad, a causa de su sexo**.
- h) **Denegar permisos a los cuales tiene derecho** una persona, de forma arbitraria y por razón de su sexo.
- i) **Sabotear su trabajo o impedir deliberadamente el acceso a los medios adecuados** para realizarlo (información, documentación, equipamiento...).
- j) **Utilizar humor sexista**.
- k) **Conductas discriminatorias** por razón del sexo.
- l) **Tratar a las personas como si fueran menores de edad**, como si fuesen personas dependientes, como si fueran personas intelectualmente inferiores... (con la forma de hablar, de tratarla...), por razón de su sexo.
- m) **Llegar a la fuerza física** para mostrar la superioridad de un sexo sobre otro.
- n) **Impartir órdenes vejatorias** que tengan su causa en el sexo de la persona.



Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer "AFAVIDA"

C/ Arcos del Ingenio nº11 C.P. 18690 Almuñécar (Granada).

Email: afavida@hotmail.com Teléfono: 958883075/64036934

4. PROCEDIMIENTO DE GARANTÍA.

Todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente protocolo **deberán respetar la dignidad de las personas evitando cometer conductas constitutivas de acoso sexual o por razón de sexo.**

4.1. PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS

Cualquier trabajador o trabajadora, o la representación legal de los trabajadores-as o cualquier otra persona que tenga conocimiento de situaciones de acoso, **pueden plantear una queja o denuncia** relativa a acoso sexual o acoso por razón de sexo con arreglo al procedimiento que a continuación se regula, ante el órgano, persona o personas competentes designadas/os a tal efecto.

En aquellos supuestos en que en el convenio colectivo de aplicación o en el instrumento negociado equivalente se haya creado y exista de hecho una Comisión de Igualdad, la persona o personas competentes para la recepción de las denuncias será la acordada a tal efecto en la propia Comisión y, en su defecto, la persona o personas que sean designadas, de común acuerdo entre la entidad y la representación de los trabajadores/as, de entre los y las integrantes del Comité de Entidad, del Comité de Seguridad y Salud Laboral, del Servicio de Prevención propio.

Una vez determinada la persona o personas receptoras de las denuncias que **podrá denominarse Asesoría Confidencial, su identidad se dará a conocer a todo el personal de la entidad, así como la forma en que se podrá contactar con ella/s.** Es decir, **el protocolo deberá identificar quienes son las personas que forman la Asesoría Confidencial y el puesto que ocupan en la organización.**

Se procurará que la Asesoría confidencial esté **integrada por un grupo de personas y que éstas sean preferentemente mujeres y cuenten con formación en cuestiones de igualdad.** En caso contrario se le procurarán medios o instrumentos, así como tiempo dentro de la jornada de trabajo, para adquirir dicha formación.

4.2. PROCEDIMIENTO INFORMAL.

En los supuestos en que **las actuaciones o conductas tengan carácter sexista, pero no sean constitutivas de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, la queja podrá presentarse (verbal o escrita) ante la Asesoría Confidencial.**

Si la Asesoría Confidencial estimase que la conducta sobre la que se plantea la queja puede ser calificada como acoso sexual o acoso por razón de sexo, **informará a la presunta víctima sobre la necesidad de presentar una denuncia por escrito para dar comienzo al procedimiento formal.**

En el supuesto de que **se estime que la conducta no es constitutiva de acoso,** pero que se trata de una conducta sexista que, de seguir produciéndose, puede dar lugar a situaciones de acoso sexual o acoso por razón de sexo, la Asesoría Confidencial **iniciará un procedimiento confidencial y rápido de confirmación de la veracidad de la queja,** pudiendo para ello acceder a cualquier lugar de la entidad y en cualquier momento y recabar las declaraciones de quien considere necesario.

Una vez convencida de la existencia de indicios que doten de veracidad a la queja presentada, **entrará en contacto de forma confidencial con la persona contra la que se ha presentado la queja, sola o en compañía de la presunta víctima, a elección de esta,** para manifestarle, por un lado, la existencia de una queja sobre su conducta que, de ser cierta y reiterarse o persistir en el tiempo podría llegar a calificarse como acoso sexual o acoso por razón de sexo y, por otro lado, las consecuencias o sanciones disciplinarias que ello podría acarrearle.



Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer "AFAVIDA"

C/ Arcos del Ingenio nº11 C.P. 18690 Almuñécar (Granada).

Email: afavida@hotmail.com Teléfono: 958883075/64036934

La persona acusada de haber llevado a cabo esa conducta sexista podrá ofrecer las explicaciones que considere convenientes.

En este procedimiento informal de solución, la Asesoría Confidencial (o el órgano competente) se **limitará exclusivamente a transmitir la queja y a informar sobre las eventuales responsabilidades disciplinarias** en las que puede incurrir de persistir en su conducta.

El objetivo del procedimiento informal será resolver el problema extraoficialmente y que no llegue a convertirse en una situación de acoso sexual o por razón de sexo. Y ello así, porque en ocasiones, el hecho de manifestar al sujeto activo las consecuencias ofensivas e intimidatorias que se generan de su comportamiento y las posibles consecuencias que pueden acarrear de convertirse en acoso, es suficiente para que se solucione el problema.

El procedimiento se desarrollará en un **plazo máximo de siete días laborables**. En principio, la Asesoría debe **partir de la credibilidad de la persona que presenta la queja y tiene que proteger la confidencialidad del procedimiento y la dignidad de las personas**. A tal efecto y al inicio del mismo les serán asignados códigos numéricos a las partes afectadas con la finalidad de documentar esta tipología de casos que, sin llegar a ser constitutivos de acoso, pueden derivar en aquéllos.

En el plazo de siete días laborables, contados a partir de la presentación de la queja, se dará por finalizado el proceso. Solamente en casos excepcionales y de imperiosa necesidad podrá ampliarse el plazo en tres días.

Del resultado del procedimiento informal, la Asesoría Confidencial (o el órgano competente) dará **conocimiento inmediato a la Junta Directiva de la entidad y a la representación del personal**, tanto unitaria como sindical y específica en materia de prevención de riesgos laborales. También dará conocimiento inmediato, en su caso, a la Comisión de Igualdad u órgano equivalente, si esta existiera.

4.3. PROCEDIMIENTO FORMAL.

4.3.1. INICIO DEL PROCESO. LA DENUNCIA, VALORACIÓN PREVIA Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.

Cuando las actuaciones denunciadas sean constitutivas de acoso, así como en el supuesto de que **la persona denunciante no quede satisfecha con la solución alcanzada** en el procedimiento informal de solución, podrá **plantear una denuncia formal** con la finalidad de dilucidar las eventuales responsabilidades disciplinarias de la persona denunciada.

La denuncia se realizará por escrito y se remitirá a la Asesoría Confidencial, que valorará la fuente, la naturaleza y la seriedad de dicha denuncia, y si encuentra indicios suficientes, actuará de oficio investigando la situación denunciada. La Asesoría debe partir de la credibilidad de la persona que presenta la queja y tiene que proteger la confidencialidad del procedimiento y la dignidad de las personas. A tal efecto y al inicio del mismo les serán asignados códigos numéricos a las partes afectadas.

Además de la víctima, **cualquier persona que tenga conocimiento de algún acto de acoso podrá denunciar dicha situación.**

La **Asesoría Confidencial deberá garantizar la máxima seriedad y confidencialidad de todas las denuncias formales**, bajo apercibimiento de sanción en caso de que no se respete este principio.

A partir de la recepción de la denuncia, **el órgano competente comunicará de forma confidencial la situación a la Junta Directiva de la entidad para que esta adopte medidas cautelares.** Entre las posibles



Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer "AFAVIDA"

C/ Arcos del Ingenio nº11 C.P. 18690 Almuñécar (Granada).

Email: afavida@hotmail.com Teléfono: 958883075/64036934

medidas cautelares se encuentran el alejamiento inmediato de los sujetos activo y pasivo del acoso para impedir que la situación lesiva para la víctima continúe produciéndose, así como un cambio de turno. **Estas medidas, en ningún caso podrán suponer para la víctima un perjuicio o menoscabo en las condiciones de trabajo, ni modificación sustancial de las mismas.**

También ofrecerá información suficiente a la Comisión de Igualdad. **La Asesoría Confidencial informará de todos los extremos de la denuncia y de las actuaciones llevadas a cabo hasta ese momento y de sus apreciaciones sobre su credibilidad.**

4.3.2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.

La **Asesoría Confidencial utilizará los procedimientos de investigación que considere convenientes** para la confirmación de la veracidad de la denuncia, respetando en todo caso los derechos fundamentales de las personas implicadas, sobre todo el derecho a la intimidad y a la dignidad de ambas.

Deberá **dar notificación de la presentación de la denuncia** lo más rápidamente posible a la persona denunciada.

Deberá además **darle audiencia en presencia o no de la víctima a elección de esta última o, en su caso, de la persona denunciante;** también a elección de esta. Tanto unas como otras **podrán solicitar la presencia de otra u otras personas integrantes de los órganos de representación,** o si se considera conveniente de otros u otras trabajadoras a efectos de configurar la prueba testifical.

Se intentará recabar toda la información con una única explicación de los hechos por parte de la víctima, cuando sea esta quien realice la denuncia (salvo que resultase imprescindible establecer posteriores entrevistas para la resolución del caso), **garantizando la confidencialidad y la agilidad en el trámite.**

4.3.3. CONCLUSIÓN DEL PROCESO. APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

En el **plazo máximo de 10 días laborables desde la presentación de la denuncia,** la **Asesoría Confidencial, elaborará y aprobará un informe** sobre el supuesto de acoso investigado, en el que indicará sus conclusiones, las circunstancias agravantes y procederá, en su caso, a **proponer las medidas disciplinarias oportunas. Dicho informe se trasladará a la Junta Directiva de la entidad** y a la Comisión de Igualdad. En casos excepcionales y de imperiosa necesidad podrá ampliarse el plazo en 3 días.

Se **garantizará que no se produzcan represalias contra las personas que denuncien, atestigüen, ayuden o participen en investigaciones** de acoso, o sobre quienes se opongan o critiquen cualquier conducta de este tipo. La adopción de medidas que supongan un tratamiento desfavorable de alguno de los sujetos señalados serán sancionadas de acuerdo con el régimen disciplinario.

No obstante, **las denuncias, alegaciones o declaraciones, que se demuestren como fraudulentas y dolosas, y realizadas con el objetivo de causar un mal injustificado a la persona denunciada, serán sancionadas** sin perjuicio de las restantes acciones que en derecho pudiesen corresponder.

Si se hubieran **producido represalias para la víctima o denunciante** del acoso durante el procedimiento, estas **serán restituidas,** sin perjuicio de cualesquiera otros procedimientos que quisieran iniciar y de las consecuencias que de ello se deriven.

Del **resultado de la investigación realizada y del expediente sancionador, se dará conocimiento suficiente** en el ámbito en que la actuación sancionada fue llevada a cabo, respetando el derecho a la intimidad de la/s personas afectadas.



Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer "AFAVIDA"

C/ Arcos del Ingenio nº11 C.P. 18690 Almuñécar (Granada).

Email: afavida@hotmail.com Teléfono: 958883075/64036934

Si la Asesoría Confidencial no puede acumular pruebas para que la denuncia sea declarada fundada, la víctima, **no podrá ser obligada a trabajar con la persona denunciada**. La dirección de la entidad estará obligada a facilitar el cambio de puesto de trabajo, siempre que sea posible.

La utilización de este procedimiento no impedirá que la víctima pueda recurrir a la inspección de trabajo o a la vía judicial a través del procedimiento de tutela.

Aparte de proponer medidas disciplinarias, **cabe proponer medidas preventivas para que la situación no se repita, las cuales deberían ser validadas en el Comité de seguridad y salud o a través de la representación de los trabajadores.**

La investigación de la situación de acoso puede proporcionar información para revisar la evaluación de riesgos y adoptar nuevas medidas.

5. TIPIFICACIÓN DE FALTAS Y SANCIONES.

Los actos y conductas constitutivas de acoso sexual y acoso por razón de sexo son faltas graves o muy graves. Para la calificación de las faltas y para la imposición de sanciones, se estará a lo previsto en el convenio colectivo de aplicación o en el instrumento negociado equivalente. Si no existiese convenio colectivo de aplicación o instrumento negociado equivalente, este Protocolo proporciona una clasificación de los actos o conductas atendiendo a la gravedad de las mismas, pero siempre bajo la consideración de que nos encontramos ante faltas graves o muy graves o sanciones en normativa general.

Son **circunstancias AGRAVANTES**:

- a) El **abuso de situación de superioridad jerárquica** o que persona que comete el acoso tenga poder de decisión sobre las condiciones de trabajo de la víctima o sobre la propia relación laboral.
- b) La **reiteración de las conductas ofensivas** después de que la víctima hubiera utilizado los procedimientos de solución.
- c) La **alevosía**, esto es, el empleo de medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directamente a asegurar la indemnidad (derecho fundamental) del sujeto activo
- d) La persona que comete el acoso es **reincidente en la comisión de actos** de acoso sexual y/o por razón de sexo.
- e) **Existan dos o más víctimas.**
- f) La **víctima sufra algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial.**
- g) Cuando la **víctima padezca con anterioridad algún problema de salud médicamente acreditado.**
- h) Se demuestren **conductas intimidatorias o represalias por parte de la persona agresora** hacia la víctima, testigos o Asesoría Confidencial.
- i) Se produzca **durante el proceso de selección o promoción del personal.**
- j) Se ejerzan **presiones o coacciones sobre la víctima, testigos o personas de su entorno laboral o familiar** con el objeto de evitar o entorpecer el buen fin de la investigación.
- k) La **situación de contratación temporal, interinidad, período de prueba, situación de becario/a o realización de prácticas.**



Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer "AFAVIDA"

C/ Arcos del Ingenio nº11 C.P. 18690 Almuñécar (Granada).

Email: afavida@hotmail.com Teléfono: 958883075/64036934

Las **SANCIONES** correspondientes en función del principio de proporcionalidad serán las siguientes:

- Traslado forzoso temporal o definitivo.
- Suspensión de empleo y sueldo.
- Pérdida temporal o definitiva del nivel profesional laboral.
- Despido disciplinario.

Todas las sanciones que no impliquen el despido disciplinario serán complementadas con la obligación de asistir a un curso formativo con el contenido que se especifica en el apartado de Sensibilización, Información y Formación se este Protocolo.

6. POLÍTICA DE DIVULGACIÓN

Es **absolutamente necesario** garantizar el conocimiento de este Protocolo por parte de todo el personal afectado.

Los **instrumentos de divulgación** serán, entre otros que se consideren oportunos, facilitar el protocolo junto con el **manual de acogida en la entidad** o como parte del mismo, el **envío de circular a todos los trabajadores y trabajadoras y su publicación en la intranet si existe** esta forma de comunicación en la entidad. Si no existiera, la divulgación se realizará mediante los **tabloneros de anuncios**. En el documento de divulgación, se hará constar el nombre y la dirección de contacto de la Asesoría Confidencial.

En el marco de la coordinación de actividades (art. 24 LPRL), **se facilitará el protocolo a toda entidad con la que se contrate o subcontrate cualquier prestación de servicio y a los/as trabajadores/as autónomos/as**.

Se procurará por todos los medios posibles que **tanto la clientela / personas usuarias y familiares como las entidades proveedoras conozcan la política de la entidad en esta materia**.

7. SENSIBILIZACIÓN, INFORMACIÓN Y FORMACIÓN

Se **garantizará** que la política informativa y formativa de la entidad en materia de igualdad y de PRL incluya la **formación adecuada en sobre igualdad y prevención de la violencia y acoso en el trabajo, a todos los niveles**.

La **formación** incluirá, al menos:

- La **identificación de las conductas** constitutivas de acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- Los efectos que producen en las víctimas.
- **Los efectos discriminatorios que producen en las condiciones laborales** de quienes lo padecen. Los efectos negativos para la organización.
- **La obligatoriedad de respetar los derechos fundamentales** (derecho a la dignidad de las personas, a la igualdad, a la integridad física y moral, a la libertad sexual), y el derecho a la seguridad y salud en el trabajo y el propio derecho al trabajo.
- **Régimen disciplinario** en los supuestos de acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- **Infracciones** en las que puede incurrir la entidad desde el punto de vista de la relación laboral o desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales.
- **Procedimiento de actuación previsto en el Protocolo**.



Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer "AFAVIDA"

C/ Arcos del Ingenio nº11 C.P. 18690 Almuñécar (Granada).

Email: afavida@hotmail.com Teléfono: 958883075/64036934

La RLT (representación de trabajadores y trabajadoras) **participará en los cursos formativos** que se organicen, así como **en la promoción de los mismos entre las personas trabajadoras**, con el fin de lograr una mayor sensibilización de dicho colectivo.

Al menos una vez al año, se actualizará la formación del personal en esta materia (especialmente personal de la Junta Directiva, mandos medios y representación de trabajadores/as), mediante la programación de un curso formativo de, al menos, una jornada.

8. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

La **Asesoría Confidencial** llevará el control de las denuncias presentadas y de la resolución de los expedientes con el objetivo de realizar cada dos años un informe de seguimiento sobre la aplicación del presente protocolo en las entidades de su competencia.

Este informe se presentará a la Junta Directiva, a los órganos de representación unitaria y sindical del personal y a los órganos de representación en materia de prevención de riesgos laborales.

9. INFORMACIÓN A LAS VÍCTIMAS

Se informará a las posibles víctimas sobre los servicios públicos disponibles en la Comunidad Autónoma de la que se trate para garantizar su adecuada protección y recuperación.

En, a de de 2021

Firmas:

Por la entidad

Por la parte social

MODELO DE DENUNCIA

SOLICITANTE:	
	PERSONA AFECTADA
	REPRESENTANTE DE LA PLANTILLA
	GESTIÓN DE PERSONAS
	OTROS
TIPO DE ACOSO:	
	ACOSO SEXUAL
	ACOSO POR RAZÓN DE SEXO
DATOS DE LA PERSONA AFECTADA:	
NOMBRE Y APELLIDOS:	



Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer "AFAVIDA"

C/ Arcos del Ingenio nº11 C.P. 18690 Almuñécar (Granada).

Email: afavida@hotmail.com Teléfono: 958883075/64036934

NIF:	SEXO:	MUJER	HOMBRE
PUESTO DE TRABAJO:			
CENTRO DE TRABAJO/DEPARTAMENTO:			
VINCULACIÓN LABORAL/TIPO DE CONTRATO:			
TELÉFONO DE CONTACTO:			
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:			
En el caso de que haya testigos, indique sus nombres y apellidos:			
SOLICITUD:			
Solicito el inicio del protocolo de actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo			
Localidad y fecha		Firma de la persona interesada	